

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.****REAL DECRETO.**

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitucion de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar que se reunan las Cortes el dia 3 del próximo mes de Noviembre, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 26 de Julio último.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 7 de Octubre de 1879.)

MINISTERIO DE HACIENDA.**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 2.745 pesetas 25

céntimos que en equivalencia de las alcabalas de Valencia de Don Juan y demás pueblos que constituian el Condado de este titulo, en la provincia de Leon, figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado en partida de mayor suma á favor del Conde de Oñate, bajo el número 347, artículo y capitulo 1.º, Seccion 4.º:

En su consecuencia:

Visto el Real privilegio expedido por D. Felipe IV en Madrid á 6 de Setiembre de 1654, del que aparece que los Fiscales de la Chancillería de Valladolid y del Consejo Supremo de Hacienda en 1635 y 1647 entablaron demanda contra el Duque de Maqueda y de Nájera sobre las alcabalas de esta última ciudad y lugares de su jurisdiccion, y de las villas de Alcabon y Torrijos, con las del Condado de Valencia de D. Juan y otros; y llegados los pleitos al término de prueba, se acudió por el Duque en súplica de que, para evitar los litigios pendientes y otros nuevos que pudieran promoverse, se celebrase un concierto con la Corona, á la que serviría á razon de 14.000 el millar de la cantidad que montasen, tanto las alcabalas litigiosas como las que poseia pacíficamente; proposicion que fué aceptada, elevándose á escritura pública el 6 de Marzo de 1652, aprobada por Real cédula de 5 de Mayo siguiente; y averiguado lo que produjeron las alcabalas en el quinquenio de 1646 á 1651, resultó que mon-

taron á 9.956.705 maravedís, los que capitalizados en la forma convenida arrojaron una cantidad de 131.529.433 maravedís, los que fueron satisfechos, una parte en dinero, otra tomándose en cuenta los gastos hechos por el Duque en la jornada de Alemania, y otra, por último, en compensacion de créditos que tenia contra la Corona:

Vista la Real cédula original expedida por D. Felipe V en Madrid á 18 de Noviembre de 1711, en la que se confirmó el privilegio anterior, declarándose preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona las referidas alcabalas de los estados de Maqueda, Nájera, Valencia de D. Juan, Amurrio y Treviño:

Vistas las certificaciones expedidas por el Jefe del Departamento de Liquidacion, de las que resulta que al partícipe no se le ha devuelto el precio de egresion, ni se le ha indemnizado en otra forma, y que la cantidad consignada por estas alcabalas en presupuestos es la misma por la que figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 14 de Marzo último, por el que se propone la confirmacion de la carga de que se trata:

Vistas la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, la de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que en este expediente se trata son las que pertenecieron al Condado de Valencia de D. Juan, ó sean las de este pueblo, Cabañas, Fresnos, Cubeiros, Campos, Cubillos, Legosos, Morilla, Villabonillos, Fáfila, Villabrazo, Carbajal, Santa Marina, Alga de Feé, Mor, San Millan y Suarez, pueblos todos de la provincia de Leon:

Considerando que los documentos relacionados justifican en legal forma que las enunciadas alcabalas fueron segregadas de la Corona á título oneroso, por cuya causa, y supuesto que no se ha devuelto al partícipe el precio de egresion ni se le ha indemnizado de otro modo, viene el Estado constituido en el deber de abonarle la renta que se le señaló por virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845;

Y considerando, por último, que en este expediente se han cumplido los trámites establecidos, y que de los documentos no aparece cláusula alguna que pueda entablar con éxito la demanda de reversión;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta 4 de Octubre de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 6 del actual he admitido á D. Vicente Hernandez y Ortega, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en 27 de Setiembre último sobre registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, partida llamada el Calvario, con el título de *Amalia*, y linda por N. con barranco de Tetuan y mina del Angel, al S. con cabezo del Calvario, al E. con mina La Primavera y al O. con el citado cabezo del Calvario; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón más occidental de la mina Primavera citada en la ladera N. del cabezo del Calvario, y desde él se medirán en direccion 200° S. E. trescientos metros y se colocará la primera estaca, y á cuatrocientos metros de esta en direccion 110° S. O. se colocará la segunda, á trescientos metros de esta en direccion 20° N. E. se colocará la tercera y cuatrocientos metros de esta en direccion 290° N. E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Octubre de 1879.—Antonio de Aranda.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguar-diente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo	De cebada.	
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	20'25	11'25	12'00	»	0'88	0'60	1'61	0'20	0'35	1'30	»	3'00	0'06	»	
Belchite.....	19'00	8'00	»	»	»	»	1'22	0'44	0'46	1'25	»	1'50	0'06	0'06	
Borja.....	22'25	10'12	»	»	1'00	0'63	1'15	0'18	0'75	1'87	»	1'75	0'03	»	
Calatayud.....	22'43	11'35	15'66	16'21	1'68	0'56	1'05	0'18	0'54	1'36	1'23	3'10	0'02	0'02	
Caspe.....	22'50	8'00	»	»	1'25	0'70	1'25	0'45	0'75	1'62	»	2'25	0'06	0'05	
Daroca.....	23'42	9'19	13'52	»	1'27	0'59	1'24	0'22	0'37	1'42	1'19	1'76	0'04	0'03	
Ejea.....	23'50	13'00	16'00	16'00	1'50	»	1'50	0'40	0'90	1'50	1'50	1'75	0'05	0'04	
La Almunia....	21'30	7'85	10'00	17'75	1'50	0'75	1'12	0'25	0'55	1'40	0'75	2'65	0'10	0'10	
Pina.....	23'00	10'00	»	»	1'00	0'70	1'10	0'18	0'40	1'50	»	1'50	0'10	0'10	
Sos.....	27'00	16'00	16'00	16'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	20'08	10'61	15'63	15'63	0'90	0'50	0'96	0'20	0'38	1'62	»	2'34	0'03	0'03	
Zaragoza.....	23'63	10'87	»	»	0'94	0'53	1'09	0'39	0'58	1'49	1'69	2'09	0'04	»	
TOTALES...	268'36	126'24	98'81	81'59	13'32	6'36	14'69	3'31	7'00	13'08	6'36	26'69	0'68	0'54	
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	22'36	10'52	14'11	16'32	12'10	0'64	1'22	0'27	0'58	1'51	1'27	2'22	0'06	0'06	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	27	Sos.
	Idem mínimo..	19	Belchite.
CEBADA.....	Precio máximo.	16	Sos.
	Idem mínimo..	7'85	La Almunia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Sección de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las físicas de la Universidad de Barcelona la cátedra de Tratado de los fluidos imponderables, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en donde sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 4 de Octubre de 1879.—El Rector, José Nadal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**SECRETARIA DE GOBIERNO.**

Por falta de aspirantes en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, ha de proveerse por oposicion la Notaría vacante en Herrera, partido judicial de Belchite.

Y se anuncia así, por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en este periódico oficial á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de este Distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 7 de Octubre de 1879.—Pablo Pastor de Gorosábel.

ARTILLERÍA.**COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.**

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el parque de Santoña, con destino en comision á la Junta superior facultativa del Cuerpo, dotada con el sueldo de 912.50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados, tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y se publicará en los *Boletines oficiales* de ese distrito.

Un Reglamento del personal del material se facilitará á los aspirantes en el lugar que V. E. designe, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente, si licenciados, á esta Direccion general para antes del día 1.º de Noviembre proximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas.

Si alguno de los Auxiliares de oficina que sirven en el Cuerpo deseara ocupar la vacante del parque de Santoña, promoverá igualmente instancia.»

Lo traslado á V. E. por si se digna ordenar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de Octubre de 1879.—El Coronel Subinspector interino, Simeon Lambea.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años 1876-77 y 1877-78, se hallan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento, donde todos los vecinos podrán examinarlas y hacer las observaciones convenientes.

Muel 7 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Roque Soler.

D. Vicente Delgado, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la

Corporacion, correspondiente al presente año, hay una acta que copiada es como sigue:

«Al márgen.—Acuerdo de la Junta municipal para acordar los medios de cubrir el presupuesto extraordinario.—Sres.: Manuel Navarro Corzan.—Joaquin Navarro.—Benito Gil.—Juan Pardos.—Blas Gracia.—José María Chueca.—Agustin Casas.—Manuel Navarro Jaime.—Pascual Navarro.—Mariano Gazo.—Antonio Navarro.—Manuel Pardillos.—Pedro Gascon.—Dentro: En Villanueva del Huerva á 31 de Agosto de 1879, se reunieron en la Casa Consistorial los señores del márgen componentes el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Navarro Corzan; por éste se declaró abierta la sesion y dijo: Que la convocatoria tenia por objeto acordar los medios de cubrir el presupuesto extraordinario que acaba de formar el Ayuntamiento en virtud de orden circular del Sr. Gobernador, para satisfacer las atenciones de primera enseñanza que se adeudan con anterioridad al presupuesto del año corriente, cuyo presupuesto con inclusion de 306 pesetas 54 céntimos que se adeudan á D. Manuel Villar, Abogado de Madrid, por la defensa hecha para librar el monte de la venta, y 717 pesetas 93 céntimos que no ingresaron en fondos municipales en el año económico de 1878 á 1879, de lo recargado sobre el cupo de consumos, por bajas hechas por la Administracion en virtud de reclamaciones de varios contribuyentes, asciende á la cantidad total de 1.572 pesetas 80 céntimos.

Acto continuo y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1868, el Ayuntamiento y Junta revisaron con la mayor escrupulosidad el presupuesto del corriente año, y declararon que no es susceptible de economia alguna. Abierta discusion sobre el extraordinario, se procedió al exámen de todas y cada una de las partidas en él consignadas, y se acordó aprobarlas tal como á continuacion se expresan.

Para satisfacer atenciones de primera enseñanza.....	1.548'33
Por lo que se adeuda al Abogado de Madrid D. Manuel Villar por defensa para librar de la venta el monte comun.	306'54
Para reintegrar al fondo comun la parte que en el año económico de 1878 á 1879 no ingresó de lo que habia recargado sobre el cupo de consumos por causa de las bajas hechas á varios contribuyentes en virtud de reclamaciones contra el reparto del impuesto.....	717'93
Total.....	2.572'80

Seguidamente y para cubrir las 2.572 pesetas 80 céntimos en que definitivamente se fijaron los gastos de dicho presupuesto extraordinario, se acordó echar mano de los únicos ingresos ordinarios que no se utilizaron en el presupuesto corriente, y son los siguientes:

	Ptas. Céntis.
El 11 y 79 céntimos por 100 sobre el cupo de consumos que no se utilizó en el presupuesto ordinario asciende á 527 pesetas 78 céntimos.....	527'78
Por el importe del cánon impuesto por el Sr. Gobernador á los ganaderos de Aguilon por el aprovechamiento de pastos comunes del año forestal 1878 á 1870, importante 375 pesetas.....	375'00
Por el importe del cánon que deben satisfacer los ganaderos de Longares por el aprovechamiento de pastos comunes concedido por el Sr. Gobernador importante 450 pesetas, perteneciente al año forestal de 1878 á 1879.....	450'00
Por el ingreso que se calcula producirá el papel de multas municipales impuestas en providencias gubernativas por faltas al cumplimiento de las Ordenanzas y bandos de buen gobierno, calculada en 300 pesetas.....	300'00
Total.....	1.652'78

El total á que ascienden los ingresos que acaban de referirse arroja una suma de 1.652 pesetas 78 céntimos, y como los gastos se elevan á la de 2.572 pesetas 80 céntimos, resulta un déficit de 920 pesetas 2 céntimos, que despues de una madura discusion se acordó enjugar con los siguientes:

Arbitrios extraordinarios.

	Ptas. Céntis.
1.º Un impuesto de 10 céntimos de peseta sobre cada una de las cargas de leña que procedente de los montes comunes se extraigan del pueblo para la venta, calculado en 150 pesetas.....	150'00
2.º Otro igual sobre cada cabeza de ganado lanar y cabrio que no aparezca amillarada para el reparto de contribucion de inmuebles y se introduzca en el término municipal permaneciendo en él por más de 48 horas, que se calcula producirá 100 pesetas.....	100'00
3.º El arrendamiento de pesos y medidas con el carácter de forzoso, sujetando á él todos los efectos susceptibles de peso ó medida, que se compren y vendan dentro de la localidad y su término jurisdiccional; cuyo arrendamiento podrá producir segun cálculo... 100	100'00
4.º Y por último 170 pesetas 2 céntimos que se cree podrá producir más de lo calculado el arriendo de arbitrios que se acaban de expresar.....	170'02
Total.....	920'02

Cuyos arbitrios son á juicio del Ayuntamiento y Junta los menos gravosos al vecindario, y como el carácter de extraordinarios que revisan, exige la aprobacion del Gobierno, á fin de obtenerla y conforme á lo dispuesto en la ca-

lendada Real orden circular, se acordó fijar copia de la presente acta en los sitios públicos, é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla tercera, disposicion segunda de dicha Real orden, así como tambien que á su tiempo se remita el expediente con la documentacion necesaria al M. I. Sr. Gobernador civil.

Con lo que se dió por terminada la sesion que firman los que saben, de que yo el Secretario, certifico.—Manuel Navarro.—Joaquin Navarro.—Benito Gil.—José Maria Chueca.—Manuel Navarro.—Mariano Gazo.—Antonio Navarro.—Pedro Gascon.—Vicente Delgado, Secretario.»

Asi resulta del documento de que llevo hecho mérito. Y para que conste cumpliendo con el anterior acuerdo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva del Huerva á 3 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Navarro.—El Secretario, Vicente Delgado.

D. Anselmo Garcia, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ricla:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de dicha Corporacion, correspondiente al año actual, aparece el siguiente acuerdo:

«En la villa de Ricla y sus Casas Consistoriales á 21 de Setiembre de 1879, bajo la presidencia de D. Santiago Aznar, Alcalde, se reunieron en ellas y su Sala capitular los señores de Ayuntamiento D. Miguel Lon, D. Francisco Mateo, D. José Garcia, D. José Ibañez, D. Pantaleon Romeo, D. Francisco Franco, D. Miguel Marin, y los señores Asociados componentes de la Junta municipal D. José Nabas, D. Juan Lopez, D. Mariano Lopez, D. Baltasar Bosque, D. Matías Ibañez y D. Angel Marin. El Sr. Presidente abrió la sesion y manifestó que, segun se habia expresado en la papeleta de citacion, la convocatoria tenia por objeto hacer presente que el presupuesto extraordinario que se habia formado por disposicion del Sr. Gobernador para atender al pago de atenciones atrasadas de instruccion primaria, habia sido aprobado por S. E., pero anulando el recargo que se proponia sobre la sal por considerarlo extraordinario, siendo necesario para utilizarlo la formacion del expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878. Enterados los concurrentes, fué revisado el presupuesto municipal ordinario del corriente año, no encontrando en los gastos ninguna economía que pudiera hacerse, pues todas las partidas eran de absoluta necesidad. En cuanto á los ingresos observaron habian agotado los recursos, pues las contribuciones territorial, industrial y consumos se hallaban recargadas con el máximum que la ley permite; se habian utilizado los arbitrios de pesos y medidas, impuestos de ganados lanar y cabrio, pago del puente, papel de multas gubernativas, derecho de maceo y recargo á cédulas personales; y considerando que los demás arbitrios que estatuye el art. 147 de la ley Municipal serian de escasos rendimientos en esta poblacion, por unanimidad

acordaron que para cubrir el déficit de 2.216 pesetas 76 céntimos, resultante en dicho presupuesto extraordinario, se proponga al Gobierno de S. M. el recargo del 100 por 100 al cupo de la sal señalado á esta poblacion y que es igual á la expresada cantidad. Que este acuerdo se fije inmediatamente al público en los sitios de costumbre y se remita copia al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, cumpliéndose además con lo prevenido en las reglas de la citada Real orden. Con lo cual se dió por terminada la sesion que firman los señores que saben, y por los que no el infrascrito Secretario, de que certifico.—Santiago Aznar.—Miguel Lon.—Francisco Mateo.—José Garcia.—Miguel Marin.—José Nabas.—Mariano Lopez.—Baltasar Bosque. Por los demás señores que no saben, Anselmo Garcia, Secretario interino.»

Asi resulta del citado libro de acuerdos que original obra en la Secretaria de mi cargo á que me refiero.

Y para que conste y obre los efectos oportunos firmo la presente que sello y autorizo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ricla á 30 de Setiembre de 1879.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Aznar.—Anselmo Garcia, Secretario interino.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la desempeñaba, con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el Depositario de la misma Corporacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Talamantes 3 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Melchor Galindo.

SECCION SÉTIMA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.—*Juzgado especial.*

D. Francisco de Paula Valcárcel, Magistrado de la Audiencia de este territorio y Juez especial de procedimientos que se siguen sobre defraudacion de derechos arancelarios:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Romualdo Barril, que en los años de 1873 al 1876 se hallaba de dependiente del comercio en esta ciudad, á fin de que en el término de 10 dias se presente ante este Tribunal especial, constituido en la calle de Alfonso I, núm. 12, piso segundo, cuarto de la izquierda; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre defraudacion á la Hacienda. Dado en Zaragoza á 4 de Octubre de 1879.—Francisco Valcárcel y Vargas.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente de autos ejecutivos instados por D. Marcos Alcaine y Lobera contra D. Manuel Marias y Candala, hoy sus herederos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en el Arrabal de esta ciudad de Zaragoza, y su calle de Sobrarbe, señalada con el número 55, confrontante por la derecha entrando con la núm. 57, por la izquierda con la núm. 53 y la núm. 4 de la calle de Villacampa, y por la parte posterior, en la parte baja y principal con cuadra y pajar de la casa núm. 6 de dicha calle de Villacampa; y en el segundo con casa número 12 de la misma calle; tasada en 7.875 pesetas.

2.^a Otra casa, sita en el pueblo de Peñafior, y su calle de la Cruz, señalada con el número 3, confrontante por la derecha entrando, con casa y corral, número 5, de Juan Tolosa, por la izquierda con casa y corral, sin número, de Alejo Luesma y por la espalda con camino de herederos, por el que tiene la puerta falsa de entrada de carros; tasada en 6.252 pesetas.

3.^a Un campo con un olivo y 66 chopos, sito en los términos del pueblo de Peñafior, partida de Plan del Medio, lindante por Norte y Oeste con acequieta, por Este con la misma acequieta y acequia mayor, y por Sur con campo de don Francisco Ballesteros: su cabida 8 cahices 4 almudes tierra; y tasacion 682 pesetas.

4.^a Una viña, en el mismo término de Peñafior, partida de la Paleta, lindante por Norte con viña de los herederos de D. Manuel Marias, por Mediodía con campo del Curato, por Saliente con acequion de Calorba, y por Poniente con camino de Villamayor: su cabida un cahiz 5 hanegas 2 almudes; y tasada en 931 pesetas 25 céntimos.

5.^a Otra viña, en el propio término y partida que la anterior, lindante por Norte con viña de Mariano Ramirez, por Mediodía con otra de Marcos Alcaine, por Saliente con acequia de Calorba, y por Poniente con otra de D. Robustiano Bea: su cabida 2 cahices 3 almudes; ha sido tasada en 1.175 pesetas.

6.^a Un campo en el propio término, partida Llano de la Virgen, lindante por Norte y Sur con era de Cayetano Sevilla, por Este con era de Antonio Millan, y por Oeste con acequia: su cabida 2 hanegas 9 almudes, y tasado en 51 pesetas.

Y 7.^a Otro campo, sito en el mismo término, partida de las Hortillas, lindante por Norte con barranco, por Sur y Oeste con campo de D. Pedro Anson, y por Este con camino de San Mateo: su cabida 2 hanegas tierra; y tasado en 26 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, se ha señalado el día 5 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana;

cuyos bienes quedarán rematados á favor del mejor postor, siempre que su postura cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 6 de Octubre de 1879.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra José Martinez, sobre lesiones á Francisca Peña con la cogida de un carruaje que conducia gaseosas de la pertenencia de D. Lorenzo Matossi, y en ella tengo acordado recibir declaracion al expresado D. Lorenzo Matossi, y no habiendo podido verificarse por ignorar su paradero á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado en providencia de 29 de Setiembre último publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.^o de Octubre de 1879.— Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de S. Pablo de esta capital:

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Leocadia Aguilera, vecina que fué de esta ciudad, donde habitó calle de San Lorenzo, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo, sobre estafa, pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo en cargo á las Autoridades del punto en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 30 de Setiembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública y doble subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Sariñena el día 17 del actual, á las doce de su mañana, dos jumentos sementales, embargados para pago de un crédito, y tasados en 445 pesetas, siendo admisibles las dos terceras partes de su tasacion.

Zaragoza 6 de Octubre de 1879.—Luis G. de Marcilla.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Setiembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
21.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
22.....	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	10
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
26.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
27.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
28.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	18	9	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Setiembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	4	1	»	5	»	»	»	»	5
22.....	2	»	»	2	1	»	»	1	3
23.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24.....	2	»	»	3	»	1	»	1	4
25.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
27.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28.....	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	11	1	1	13	4	1	»	5	18

Zaragoza 1.º de Octubre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.